



01332-J

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 300 -2010-ANA

Lima, 14 MAYO 2010

VISTO:

La queja presentada por Jorge Cesario Solís Suárez contra el Ex – Administrador Local de Agua de Ica, Ing. Leonel Patiño Pimentel; y el asesor legal, Hernán Alarcón Lizarbe;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el primer inciso del Artículo 158º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de límites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con fecha 07 de octubre de 2009, Jorge Cesario Solís Suárez presentó queja contra el Administrador Local de Agua de Ica, Ing. Leonel Patiño Pimentel, sustentando la misma en que, la Administración Local de Agua de Ica no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de las irregularidades denunciadas mediante escrito presentado el 05 de agosto de 2009 por el ahora quejoso, y que, desde el 05 de agosto de 2009 dicho escrito se encuentra en poder de Hernán Alarcón Lizarbe, asesor legal de la precitada entidad;

Que, mediante Oficio Nº 2939-2009-ANA-ALA ICA y con fecha 26 de octubre de 2009, la Administración Local de Agua de Ica presentó el descargo de la queja mencionada, alegando que no se había vulnerado el debido procedimiento ni los plazos legales para resolver la petición del quejoso al haber derivado el Expediente Administrativo presentado por éste mediante el Recurso de Registro Nº 2259-2009-ANA-ALA ICA al Área de Asesoría Legal de la ALA ICA con fecha 05 de agosto de 2009, y al haber requerido dos veces mediante Oficios Nº 2135-2009-ANA-ALA ICA y Nº 2625-2009-ANA-ALA ICA, el 04 y 18 de setiembre de 2009, respectivamente, a Jesús Uribe Díaz, Presidente de la Comisión de Regantes del Primer Sub-Sector La Achirana, a fin de que absolviese los hechos denunciados por el ahora quejoso y que, ante la omisión del descargo del segundo de dichos oficios se procedería a resolver conforme a los documentos obrantes en autos, lo que había sido, a su vez, notificado el 19 de octubre de 2009 mediante Oficio Nº 2877-2009-ANA-ALA ICA;

Que, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2009, Hernán Alarcón Lizarbe presentó su descargo en relación a la presente queja, coincidiendo en los fundamentos de hecho y de derecho con el descargo presentado por la Administración Local de Agua de Ica;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua emitió el Informe Legal Nº 1112-2009-ANA-OAJ-YFM, por el cual se opinó que la Administración Local de Agua de Ica había cumplido sus deberes de garantizar la existencia de un debido proceso al no haber habido paralización en el procedimiento en cuestión, y se recomendó, a su vez, declarar infundada la presente queja;

Que, con fecha 02 de febrero de 2010, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos emitió el Informe Técnico Nº 0002-2010-ANA-DARH/GARH-DSP, por el cual se opinó que la Administración Local de Agua de Ica había actuado aparentemente de acuerdo al procedimiento administrativo al haber cursado documentos a la Comisión de Regantes del Primer Sub-Sector La Achirana; sin embargo, éstos no fueron anexados, por lo que se recomendó a la Asesoría Legal de la Autoridad Nacional del Agua solicitarlos, diligencia que fue atendida por la





Administración Local de Agua de Ica mediante el envío de copias de aquéllos, probando, de esta manera, los fundamentos de hecho alegados por los quejados;

Que, de la revisión de los antecedentes se determina que la Administración Local de Agua de Ica ha solicitado a los denunciados que formulen sus descargos correspondientes, garantizando el debido procedimiento; según se colige del Artículo 105º acápite 105.3 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al disponer que la presentación de una denuncia obliga a practicar diligencias preliminares necesarias, a fin de corroborar su verosimilitud;

Que, no obstante, al no haber cumplido con efectuar el descargo solicitado, la Administración Local de Agua de Ica deberá resolver prescindiendo del descargo de la Junta Directiva de la Comisión de Regantes del Primer Sub Sector de Riego La Achirana, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 75º del mismo cuerpo legal acápite 3) y 7) que disponen, como deber de las autoridades, en los procedimientos administrativos, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta, cualquier error u omisión de los administrados y velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación de sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto de los derechos de los administrados;

Que, por las razones expuestas anteriormente, no ha habido defectos en la tramitación de dicho procedimiento administrativo;

Que, esta autoridad es competente para emitir pronunciamiento respecto de la presente queja, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 158º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Secretaría General, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2008-AG; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar INFUNDADA la queja por defecto de tramitación interpuesta contra el ex - Administrador Local de Agua de Ica, Ing. Leonel Patiño Pimentel y el asesor legal Abog. Hernán Alarcón Lizarbe, por defecto de tramitación.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua de Ica, en un plazo máximo de cinco (5) días, emita pronunciamiento respecto de la denuncia interpuesta por el Señor Jorge Cesario Solís Suárez en fecha 05 de agosto de 2009 con arreglo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Administración Local de Agua de Ica la notificación de la presente resolución al Señor Jorge Cesario Solís Suárez.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

